

# **LA SOMBRA DE LA IMPUNIDAD**

## **TORTURA EN MARRUECOS Y SÁHARA OCCIDENTAL**

**EXTRACTO (CONCLUSIÓN Y  
RECOMENDACIONES)**

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Marruecos ha adoptado medidas importantes para abordar e impedir la tortura y otros malos tratos, violación grave de derechos humanos que está prohibida por el derecho internacional y la legislación nacional en todas las circunstancias. Es desde hace mucho tiempo Estado Parte en la Convención contra la Tortura, y en noviembre de 2014 se adhirió a su Protocolo Facultativo, en virtud del cual se ha comprometido a mejorar la prevención de la tortura y otros malos tratos mediante la vigilancia independiente de los lugares de detención. En su proceso de justicia transicional, que comenzó en 2003, aceptó la responsabilidad del Estado en la tortura e indemnizó a gran número de supervivientes. En 2012 las autoridades invitaron al relator especial sobre la cuestión de la tortura a visitar el país. Estas medidas han estado acompañadas de promesas gubernamentales sin precedentes de erradicar la tortura y otros malos tratos.

Pese a estos avances, la tortura y otros malos tratos siguen siendo una práctica demasiado frecuente y que continúa quedando impune. De hecho, las autoridades continúan sin tomar medidas para abordar la impunidad. Durante el periodo de trabajo de la Comisión de Equidad y Reconciliación (2003-2010), no se permitió a las víctimas revelar la identidad de sus torturadores en las vistas públicas, por lo que la impunidad resultante dejó un legado sombrío, que aún persiste.

Los casos de los que Amnistía Internacional ha tenido conocimiento reflejan deficiencias que el relator especial sobre la cuestión de la tortura, Juan E. Méndez, señaló tras su visita a Marruecos y el Sáhara Occidental en septiembre de 2012, a saber:

*al parecer no se realizan investigaciones rápidas y exhaustivas de todos los casos de tortura y malos tratos, no se enjuicia a los autores y tampoco se ofrecen recursos efectivos y medios de reparación adecuados, como servicios de rehabilitación, para todas las víctimas de la tortura y los malos tratos.*

El relator especial consideró:

*que persiste la práctica de los tratos crueles en las causas penales ordinarias y que, cuando se producen acontecimientos con repercusiones importantes, como actos que se perciben como una amenaza para la seguridad nacional, acciones terroristas o grandes manifestaciones, aumenta paralelamente el número de actos de tortura y malos tratos durante el proceso de detención e ingreso en prisión.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Misión a Marruecos, doc. ONU A/HRC/22/53/Add.2 (2013).

Esta conclusión también se corresponde en gran medida con la información que Amnistía Internacional ha obtenido de forma independiente, en buena parte desde la visita del relator especial, y que sugiere que las autoridades marroquíes aún deben abordar satisfactoriamente las deficiencias identificadas por éste.

Los numerosos relatos recopilados para este informe muestran que los autores de la tortura no tratan de ocultar sus actos a sus colegas. De hecho, en muchas ocasiones invitan a otros agentes de las fuerzas de seguridad o miembros del personal penitenciario a participar en ellos. Este tipo de comportamiento pone de relieve hasta qué punto continúa imperando la impunidad.

Para erradicar la tortura es esencial garantizar la rendición de cuentas de los autores y establecer y aplicar escrupulosamente salvaguardias que abarcan desde exigir la presencia de abogados en los interrogatorios policiales hasta prestar servicios médicos forenses adecuados y proporcionar reparación a las víctimas, pasando por garantizar que las autoridades judiciales y de otros ámbitos actúen ante las señales de tortura y rechacen cualquier declaración obtenida mediante tortura.

Los planes actuales de reforma del sistema judicial del país<sup>2</sup> ofrecen una oportunidad sin precedentes de poner fin a la tortura y otros malos tratos, pues sólo un sistema judicial fuerte y plenamente independiente estará equipado para abordar el déficit de rendición de cuentas y garantizar la investigación y el enjuiciamiento adecuados de la tortura. En este contexto, Amnistía Internacional insta a las autoridades marroquíes a tomar las medidas que se exponen a continuación:

## RECOMENDACIONES

- Reformar la definición del delito de tortura (artículo 231 del Código Penal) para que incluya todos los elementos del artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura.
- Garantizar que la definición de la violación de la legislación marroquí (artículo 486 del Código Penal) es neutra en cuanto al género y está redactada de forma que aborde y penalice toda forma de invasión sexual forzada y coactiva, lo que incluye la penetración con objetos, conforme a las más estrictas disposiciones del derecho y las normas internacionales de derechos humanos.
- Reforzar las salvaguardias contra la tortura durante la detención preventiva (*garde à vue*) mediante la reforma del Código de Procedimiento Penal, específicamente:
  - Garantizar que todas las personas detenidas son informadas inmediatamente de sus derechos, y pueden ejercer el derecho, jurídicamente exigible, a contar con prontitud con un abogado de su elección y a la presencia en todo momento de un abogado durante su interrogatorio (artículo 66).

---

<sup>2</sup> La carta de reforma del sistema judicial marroquí fue publicada por el Ministerio de Justicia y Libertades en septiembre de 2013:  
[http://www.justice.gov.ma/App\\_Themes/ar/img/Files/Charte\\_Reforme\\_JusticeFr.pdf](http://www.justice.gov.ma/App_Themes/ar/img/Files/Charte_Reforme_JusticeFr.pdf) (en francés).

- Garantizar que todos los interrogatorios realizados por la policía se graban en vídeo.
- Garantizar que la legislación nacional, en especial la Ley 03-03, relativa a la lucha contra el terrorismo e incorporada al Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, se modifica para hacerla compatible con las obligaciones de Marruecos en materia de derecho internacional de los derechos humanos; en particular, el tiempo de detención preventiva debe reducirse a un máximo de 48 horas (artículo 66).
- Garantizar que las personas puestas bajo custodia son recluidas únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y que se las incluye en un registro centralizado de detenidos al que sus abogados y sus familias puedan acceder en todo momento y sin tardanza si lo solicitan.
- Implantar reglas transparentes en lo relativo al interrogatorio durante la detención preventiva por parte de agentes de la policía judicial, que prohíban expresamente el uso de métodos que constituyan tortura y otros malos tratos.
- Establecer la obligación expresa de ofrecer a todos los detenidos un examen médico en el momento de ser puestos bajo custodia, en cada entrada, salida o traslado y de forma periódica a lo largo de su detención, y de poner los informes de estos exámenes médicos a disposición de los detenidos y de los representantes que éstos designen.
- Garantizar condiciones humanas de reclusión en las comisarías de policía y de la gendarmería, así como en las prisiones, lo que incluye reducir el hacinamiento, garantizar el acceso a atención médica adecuada y garantizar que no se somete a las personas recluidas a más penalidades ni restricciones que las que requiere la privación de libertad.
- Implantar salvaguardias efectivas contra el uso de declaraciones obtenidas mediante tortura y otros malos tratos en los procedimientos, entre ellas:
  - Conforme al artículo 293 del actual Código de Procedimiento Penal, garantizar que no se admiten como prueba en ningún procedimiento judicial declaraciones realizadas bajo coacción, en especial bajo tortura, excepto cuando se presenten como prueba en contra de la persona acusada de tortura. La carga de la prueba corresponderá al fiscal, que deberá demostrar más allá de toda duda razonable que las declaraciones impugnadas se realizaron libremente.
  - Garantizar que las declaraciones o confesiones realizadas por una persona privada de libertad carecen de valor probatorio en los procedimientos judiciales, a menos que se hagan en presencia de un juez y con asistencia letrada.
  - Garantizar que los informes preparados por la policía judicial durante la fase de instrucción no se admiten en el juicio hasta que el fiscal cumpla el requisito de demostrar su veracidad y validez legal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.
  - Garantizar que las personas declaradas culpables sobre la base de “confesiones” obtenidas mediante tortura u otros malos tratos, entre ellas las condenadas por el

tribunal militar de Rabat en la causa de Gdim Izik, son puestas en libertad si no son juzgadas de nuevo con prontitud ante tribunales civiles, con las debidas garantías y sin que se admitan este tipo de declaraciones, y aplicar las decisiones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria, especialmente en las causas de Mohamed Hajib (n.º 40/2012), Abdessamad Bettar (n.º 3/2013), Mohamed Dihani (n.º 19/2013) y Ali Aarrass (n.º 25/2013).

- Garantizar que todas las denuncias de tortura y otros malos tratos se investigan con prontitud, imparcialidad, independencia y eficacia, lo que incluye realizar exámenes médicos conforme al Protocolo de Estambul, y apoyar la plena aplicación de las instrucciones del Ministerio de Justicia y Libertades emitidas el 29 de mayo de 2014 a este respecto.
- Garantizar que el procedimiento judicial se pospone hasta conocer el resultado de dichas investigaciones. El alcance, métodos y conclusiones de las investigaciones deben hacerse públicos, y los funcionarios sospechosos de haber cometido tortura u otros malos tratos deben ser suspendidos del servicio activo durante la investigación.
- Derogar o reformar las disposiciones que penalizan la "denuncia falsa" y la "denuncia difamatoria" (artículos 264 y 445 del Código Penal) para garantizar que no se presentan cargos en virtud de ellas contra quienes denuncien torturas y otros abusos. En caso de que se mantengan, estas disposiciones deben penalizar únicamente las declaraciones falsas realizadas con intención maliciosa y que causen perjuicios más allá del ocasionado a la reputación, que debe tratarse por la vía civil. El delito de realizar declaraciones falsas ante una autoridad judicial, incluido actualmente en el artículo 264, debería estar sujeto a las disposiciones del Código Penal relativas al perjurio.
- Proporcionar a los supervivientes de tortura y otros malos tratos y a las personas a su cargo reparación inmediata y plena, que incluya restitución, indemnización justa y adecuada, y atención médica y rehabilitación apropiadas, de acuerdo con el derecho y las normas internacionales.
- Garantizar la vigilancia efectiva de los lugares de detención con medidas como:
  - Implantar sin demora un mecanismo nacional de prevención plenamente independiente y dotado de pleno acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
  - Garantizar el acceso a los lugares de detención a organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, lo que incluye reformar el artículo 84 de la Ley 23-98 sobre prisiones.

